REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

MINISTERIO DE JUSTICIA
Carlos Humberto Rodríguez Guerrero
Director Imprenta Nacional

Santafé de Bogotá, D. C., jueves 17 de junio de 1993
Año CXXIX No. 40.917 — Edición de 8 páginas

Tarifa Adpostal Reducida No. 80
Dirección Ministerio de Gobierno
IVSTITIA ET LITTERAE

Poder Público – Rama Legislativa Nacional

LEY 53 DE 1993

(junio 16)

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º La Nación y el Congreso de Colombia se asocia a la celebración del trisesquicentenario de fundación del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y rinden reconocimiento a sus fundadores y a todos aquellos que le han dado lustre y brillo en sus 450 años de existencia.

ARTICULO 2º De conformidad con los numerales 17 y 20 del artículo 76 de la Constitución Política de Colombia, autorízase al Gobierno Nacional para concurrir a la financiación de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el Municipio de Marmato, Departamento de Caldas:

a) Ampliación de las redes de acueducto y alcantarillado;
b) Funcionamiento y dotación de la casa de la cultura;
c) Construcción de la sede de Gobierno Municipal y de un Coliseo de Deportes;
d) Dotación de la Escuela de Capacitación Minera, sede Marmato;
e) Construcción y pavimentación de las avenidas del Nuevo Marmato;
f) Construcción y dotación de un hotel de turismo municipal;
g) Dotación del hospital.

ARTICULO 3º A partir de la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional incluirá en el presupuesto anual de cada vigencia una suma no menor a noventa millones de pesos ($ 90.000.000.00), con el objeto de que la Escuela de Capacitación Minera, sede Marmato, pueda realizar sus objetivos y cumplir debidamente los programas académicos, de capacitación, investigación y extensión comunitaria.

ARTICULO 4º El Gobierno Nacional queda expresamente facultado para realizar los traslados presupuestales, elaborar los créditos y contracréditos para el cabal cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 5º Esta Ley rige desde la fecha de su promulgación.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C....

El Presidente del Senado de la República,
CARLOS ESPINOSA FACCIO-LINCE

El Secretario General del Senado de la República,
GABRIEL GUTIÉRREZ MACIAS

El Presidente de la Cámara de Representantes,
RODRIGO HERNANDO TURBAY COTE

El Secretario General de la Cámara de Representantes,
SILVERIO MOSQUERA SALCEDO

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.
Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 16 de junio de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Gobierno,
Fabio Villegas Ramírez.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Rudolf Hommes Rodríguez.

LEY 54 DE 1993

(junio 16)

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de fundación del Municipio de Rivera en el Departamento del Huila.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º La Nación se asocia a la celebración de los cincuenta (50) años de fundación del Municipio de Rivera, en el Departamento del Huila, cuna del poeta, narrador, escritor José Eustacio Rivera, constituido en entidad territorial el día 1º de agosto de 1943 mediante Ordenanza número 04 del 12 de mayo del mismo año, y exaltó el esfuerzo permanente de sus habitantes en pro del desarrollo.

ARTICULO 2º A partir de la sanción de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334 y 341 de la Constitución Nacional, autorízase al Gobierno Nacional para reasignar dentro del Presupuesto de Inversión para 1993, destinado a los organismos adscritos a los Ministerios relacionados con las obras, la suma de quinientos millones de pesos ($ 500.000.000.00), para ejecutar las siguientes obras de interés social en el Municipio de Rivera, Departamento del Huila, así:

Proyecto		Aporte
1.	Terminación, dotación y adecuación de la Casa de la Cultura José Eustacio Rivera ...	$ 70.000.000
2.	Construcción Polideportivo Municipal José Eustacio Rivera	100.000.000
3.	Construcción Parque Recreacional José Eustacio Rivera	100.000.000

Proyecto		Aporte
4.	Ampliación Colegio Municipal Misael Pastrana Borrero	50.000.000
5.	Terminación Planta de Tratamiento del Acueducto Municipal	40.000.000
6.	Construcción de redes e instalación del gas domiciliario en el sector rural del Municipio de Rivera, que incluye las Inspecciones de Riverita y La Ulloa y las veredas de Salado, el Guadual, Pedregal y Alto Pedregal	100.000.000
7.	Terminación instalación gas domiciliario en los sectores populares de la zona urbana ...	40.000.000

ARTICULO 3º Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales necesarias y celebrar los contratos requeridos para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 4º Esta Ley rige a partir de la fecha de su sación.

El Presidente del honorable Senado de la República,
TITO EDMUNDO RUEDA GUARIN

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
CESAR PEREZ GARCIA

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,
Diego Vivas Tafur.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.
Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 16 de junio de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Rudolf Hommes Rodríguez.

La Ministra de Educación Nacional,
Maruja Pachón de Villamizar.

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1128 DE 1993
(junio 16)
por el cual se concede una licencia no remunerada a un Gobernador.

El Presidente de la República de Colombia, obrando en su condición de Jefe de Gobierno y como Suprema Autoridad Administrativa, de conformidad con el artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que Miguel Pinedo Vidal, Gobernador del Departamento del Magdalena, mediante oficio número 0538 del 3 de junio del año en curso, ha solicitado se le conceda licencia no remunerada del 23 de julio al 6 de agosto de 1993, para separarse temporalmente de sus funciones;

Que el artículo 303 de la Constitución Política, inciso segundo, dejó a la ley la determinación de las faltas absolutas y temporales de los Gobernadores, así como la forma de proveerlas;

Que la Ley 4ª de 1913 en su artículo 303 consagra las reglas que deben observar los empleados públicos para solicitar licencias y a falta de una norma especial que regule lo relativo a las licencias de los Gobernadores, es preciso dar aplicación a la norma general, la cual en el citado artículo numeral 5º, prevé que las autoridades de orden político las solicitarán ante sus inmediatos superiores;

Que el artículo 115 de la Constitución Política en el inciso final consagra que las Gobernaciones y Alcaldías forman parte de la Rama Ejecutiva, y atribuye al Presidente de la República la condición de Jefe de Estado Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa,

DECRETA:

Artículo 1º Conceder licencia no remunerada a Miguel Pinedo Vidal, Gobernador del Departamento de Magdalena, para ausentarse temporalmente de su cargo, del 23 de julio al 6 de agosto de 1993.

Artículo 2º El Gobernador encargará por decreto de las funciones de su Despacho a uno de los Secretarios de la Gobernación durante el término de la licencia que se le concede.

Artículo 3º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Santafé de Bogotá D. C., a 16 de junio de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Gobierno,
Fabio Villegas Ramírez.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1130 DE 1993
(junio 16)
por el cual se aprueba el Acuerdo número 002 del 25 de mayo de 1993 del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 74 del Decreto 1042 de 1978,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el Acuerdo número 002 del 25 de mayo de 1993, expedido por el Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario, Inpec, cuyo texto es el siguiente:

«ACUERDO NUMERO 002 DE 1993
(mayo 25)
por el cual se determina la Planta de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec.

El Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Decreto 2160 de 1992,

ACUERDA:

Artículo 1º Las funciones propias del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, serán cumplidas por la Planta de Personal que a continuación se establece:

Número de Cargos	Dependencia y Denominación del Empleo	Código	Grado
	Despacho del Director		
1	Director General de Establecimiento Público	0015	17
1	Asesor	1020	04
1	Operador de equipo de Sistemas	4100	08
1	Secretario Ejecutivo	5040	17
1	Auxiliar Administrativo	5120	11
2	Conductor Mecánico	6010	09
	Planta de Personal Global		
1	Secretario General	0037	11
3	Subdirector General de Establecimiento Público	0040	10
1	Asesor	1020	08
1	Asesor	1020	03
6	Director Regional	2035	19
7	Jefe de División	2040	16
1	Comandante Superior de Prisiones	2041	09
3	Jefe de Oficina	2045	21
6	Profesional Especializado	3010	16
16	Profesional Especializado	3010	14
20	Profesional Especializado	3010	12
63	Profesional Especializado	3010	10
2	Profesional Especializado	3010	09
60	Profesional Universitario	3020	08
17	Profesional Universitario	3020	06
11	Profesional Universitario (½ Tiempo)	3020	06
31	Profesional Universitario	3020	05
239	Profesional Universitario (½ Tiempo)	3020	04
12	Profesional Universitario	3020	03
35	Capellán (½ Tiempo)	3060	04
2	Médico u Odontólogo (½ Tiempo)	3085	14
10	Analista de Sistemas	4005	13
9	Técnico en Presupuesto	4035	13
2	Programador de Sistemas	4060	12
18	Técnico Administrativo	4065	11
6	Técnico Administrativo	4065	09
51	Técnico Administrativo	4065	07
113	Instructor	4085	10
80	Instructor	4085	08
1	Dibujante	4095	08
52	Operador de Equipo de Sistemas	4100	08
26	Auxiliar de Técnico	4110	06
1	Dactiloscopista	4125	07
41	Dactiloscopista	4125	06
5	Mayor de Prisiones	5000	12
2	Coordinador	5005	21
4	Secretario Ejecutivo	5040	15
9	Secretario Ejecutivo	5040	13
7	Secretario Ejecutivo	5040	11
34	Pagador	5045	13
21	Director de Establecimiento Carcelario	5070	18
26	Director de Establecimiento Carcelario	5070	15
40	Director de Establecimiento Carcelario	5070	13
88	Director de Establecimiento Carcelario	5070	11
4	Almacenista	5080	13
28	Capitán de Prisiones	5110	11
33	Subdirector de Establecimiento Carcelario	5115	11
16	Subdirector de Establecimiento Carcelario	5115	09
76	Auxiliar Administrativo	5120	11
22	Secretario	5140	10
2	Secretario	5140	08
8	Secretario	5140	06
48	Teniente de Prisiones	5145	09
12	Ecónomo	5150	07
76	Ayudante de Oficina	5155	07
120	Ayudante de Oficina	5155	05
105	Sargento de Prisiones	5165	06
459	Cabo de Prisiones	5170	05
334	Guardián de Prisiones	5175	04
4398	Guardián de Prisiones	5175	02
14	Operario Calificado	6000	09
26	Conductor Mecánico	6010	09
20	Operario	6030	05
2	Auxiliar de Servicios Generales	6035	08
22	Auxiliar de Servicios Generales	6035	07
140	Auxiliar de Servicios Generales	6035	05
5	Enfermero Auxiliar	6045	09
93	Enfermero Auxiliar	6045	08
	Planta de Personal Global		
	Dirección de Imprenta Nacional		
1	Director de Unidad de Establecimiento Público	2025	22
3	Profesional Especializado	3010	10
1	Técnico en Presupuesto	4035	10
1	Técnico Administrativo	4065	09
5	Técnico Administrativo	4065	07
6	Técnico Operativo	4080	10
1	Técnico Administrativo	4065	09
5	Técnico Administrativo	4065	07
6	Técnico Operativo	4080	10
8	Técnico Operativo	4080	09
16	Técnico Operativo	4080	07
3	Dibujante	4095	06
12	Asistente Administrativo	4140	12
1	Coordinador	5005	21
3	Secretario Ejecutivo	5040	11
1	Almacenista	5080	11
1	Cajero	5095	12
10	Auxiliar Administrativo	5120	11
17	Auxiliar Administrativo	5120	09
20	Auxiliar Administrativo	5120	07
6	Auxiliar Administrativo	5120	05
2	Secretario	5140	10
6	Secretario	5140	08
2	Secretario	5140	06
4	Ayudante de Oficina	5155	07
31	Operario Calificado	6000	09
48	Operario Calificado	6000	08
41	Operario Calificado	6000	07
25	Operario Calificado	6000	05
1	Conductor Mecánico	6010	09
2	Conductor Mecánico	6010	08
1	Conductor Mecánico	6010	06